





San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 09 de septiembre de 2014.

Oficio: LXII/XXII/0092/2014.

**Asunto: Iniciativa**

**DIPUTADO JESUS LOPEZ RODRIGUEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P r e s e n t e**

La que suscribe Lic. Leslie Jiménez Valencia, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 70, 72 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la **Ley de Fomento a la Cultura Financiera para el Estado de Oaxaca**, formulando para ello la siguiente,

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Más de la mitad de los Oaxaqueños tienen escasas posibilidades de contar con las herramientas mínimas necesarias para tomar decisiones acertadas en el uso de los sistemas financieros, situación palpable y se refleja en la poca penetración de los servicios bancarios en las zonas rurales de nuestra entidad, al grado de arrojar mediciones por debajo de cualquier otras naciones de América Latina.

A nivel internacional existe un consenso en torno a que las personas, familias, comunidades y sociedades, se ven motivados a utilizar su talento, conocimiento e innovación, para aumentar su propio bienestar social, estando propenso a utilizar los productos y servicios que ofrece el sistema financiero y bancario como palanca de desarrollo y como un medio para transitar hacia una mejor calidad de vida.

Es claro que la prosperidad personal, familiar y social guarda una estrecha relación con el bienestar financiero. La riqueza es uno de los componentes más importantes del desarrollo social; la medición de los niveles de ingreso y su administración cataloga a todas aquellas sociedades que la alcanzan como de avanzada, en vías de desarrollo o pobres. La seguridad financiera de la sociedad es sinónimo del progreso.

"2014: 20 AÑOS DE ACCION  
CONTRA EL VIH-SIDA EN OAXACA".

Paraje las Salinas, calle 14 oriente No. 1.  
San Raymundo Jalpan, Oax.  
Tel.: 5020200 ext. 5429





Por ello, es importante, promover una cultura financiera cimentada en la anticipación y planeación, que permita construir mejores condiciones de vida para nuestra sociedad. Es necesario aumentar el acceso a productos bancarios y financieros, pero también promover el conocimiento e impulsar las condiciones que fortalezcan la capacidad de las personas para tomar decisiones adecuadas, basadas en principios de información, razonamiento, voluntad y responsabilidad ante las opciones existentes.

El hecho de que las tareas financieras sean básicas en la vida cotidiana de las personas, no implica que su manejo sea simple; antes bien, los productos financieros han evolucionado rápidamente en complejidad y cantidad. En este entorno, es aún más necesario pensar que la sociedad tiene derecho tanto de tener al alcance los servicios, como de entender la mínima información que facilite la toma de decisiones económicas.

En ese sentido, Oaxaca no cuenta con una vasta cultura financiera que incluya el desarrollo de habilidades y destrezas que fomenten la generación y administración de los recursos económicos de las personas. La cultura en todos los ámbitos, es un compromiso que involucra a gobierno, sociedad y empresa. La sinergia entre ellos, maximizaría los resultados de fomento a la cultura financiera. No cabe duda que es urgente coadyuvar en la difusión y en la creación de una institución especializada de carácter desconcentrada que sea rectora de una educación financiera integral y que promueva la inclusión de grupos que actualmente no participan ni se benefician del sistema financiero y bancario mexicano.

Según cifras proporcionadas por el Banco de México el uso de las tarjetas de crédito, durante el periodo 2011- 2012 se incrementó más del doble 9.3 % en comparación con el crecimiento económico del país, que fue del 2.7 %, mientras que la cartera vencida creció más del triple es decir el 14.1 %. Esto es preocupante, al indicar que la deuda de las personas está creciendo a una tasa mucho mayor que el ingreso promedio nacional, de forma que comprometen el ingreso futuro al pago de deudas del presente; incluso el correspondiente a generaciones venideras.

La educación financiera permite desarrollar habilidades, conocimientos útiles y necesarios para la vida diaria de las personas, tareas tan esenciales como el ahorro para el retiro, la presupuestación de gastos escolares y del hogar, identificar la tarjeta de crédito más barata, obtener la cultura del seguro, son actividades que toda la población debería poder realizar sin contratiempos y sin temor. Es por ello que la cultura financiera integral y especializada debe representar una meta del gobierno; ya que esto permitirá a su vez, una mayor inclusión de la población hacia el sistema financiero y bancario, como lo reconocen expertos en la materia ya que aplicada de manera eficiente suele ser una pieza clave para la estabilidad financiera, económica y de desarrollo de los pueblos.

En el contexto actual de nuestro Estado es necesario contar los medios legales y organismos desconcentrado con autonomía técnica que sea el responsable de articular las diferentes





acciones emprendidas por distintos actores en materia de educación financiera; cuya estructura orgánica permita la participación activa de los representantes de las entidades gubernamentales, financieras y bancarias pertinentes; así como también de representantes de la iniciativa privada, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad; que cuente con ejes programáticos, monitoreo de desempeño y evaluación de resultados; sobre todo que se constituya en el enlace entre el sistema financiero y los Oaxaqueños; brindando de esta forma, mayores oportunidades para el desarrollo económico y social.

Como legisladores es nuestro deber crear las condiciones para que la ciudadanía reciba una educación financiera misma que permitirá potenciar su desarrollo.

Ahora bien, para el fomento de la cultura financiera, consecuentemente se debe crear un organismo desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, quien será el responsable de diseñar las estrategias y políticas para promoverla entre la población, preferentemente en aquellas poblaciones que se encuentran alejadas y que requieren de mayores políticas públicas e instrumentos que les permitan romper la barrera que los mantiene en situación de pobreza y marginación. Entre ellos se encuentran madres solteras, jefas de familia, grupos indígenas, personas con discapacidad, jóvenes sin acceso a educación media y superior, niños y niñas que habitan en zonas de alto riesgo, entre otros. De esta forma, en materia social, los alcances de la presente iniciativa son profundos, ya que su espíritu conlleva el que eventualmente estos grupos en situación de vulnerabilidad, puedan utilizar la banca y el sistema financiero para acceder a créditos orientados a la actividad productiva.

Por lo anteriormente expuesto se propone un nuevo ordenamiento legislativo que fomente la Cultura Financiera en Oaxaca por ende tengo a bien presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto en la forma siguiente:

## DECRETO

**UNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el decreto por el que se crea la LEY PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA FINANCIERA PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

### LEY PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA FINANCIERA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

#### CAPITULO I Sección I Disposiciones Generales

"2014: 20 AÑOS DE ACCION  
CONTRA EL VIH-SIDA EN OAXACA".

Paraje las Salinas, calle 14 oriente No. 1.  
San Raymundo Jalpan, Oax.  
Tel.: 5020200 ext. 5429



LXII LEGISLATURA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, tiene como objeto fomentar una mayor inclusión de la población hacia el sistema financiero y bancario generando con ello mayores oportunidades para el desarrollo económico y social.

**Artículo 2.** Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, emitir las normas técnicas a las que se sujetará en el territorio del Estado, la cultura financiera.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Comité Técnico: al Comité Técnico del Instituto.
- II. Consejo: al Consejo de Fomento de la Cultura Financiera.
- III. Director: al Director General del Instituto.
- IV. Entidades Financieras: a las entidades financieras integrantes del sistema financiero mexicano:
  - a) A las sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales, instituciones calificadoras de valores, sociedades de información crediticia, sociedades financieras comunitarias, sujetas a la supervisión de la comisión y los organismos de integración financiera rural, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras y respecto de los cuales la comisión ejerza facultades de supervisión, todas ellas constituidas conforme a las leyes mercantiles y financieras.
  - b) A las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sujetas a la supervisión de la comisión, a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, integrantes del sector social.
  - c) A las instituciones de seguros, instituciones de fianzas y sociedades mutualistas de seguros.
  - d) A las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, empresas operadoras, empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro.
- V. Instituto: al Instituto de Fomento a la Cultura Financiera.
- VI. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas.

## CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA





### Sección I DE LA SECRETARÍA

**Artículo 4.** La aplicación de la presente Ley le corresponde al Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría y al Instituto.

**Artículo 5.** Ley corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

- I. Definir e instrumentar una política para fomentar la educación financiera, para que el uso de los productos y servicios ofrecidos en el sistema financiero mexicano sean aprovechados por toda la población;
- II. Emitir las normas técnicas que regirán en el Estado, respecto del Fomento de la Cultura Financiera;
- III. Organizar en coordinación con el Instituto las actividades y procedimientos que se requieran para el Fomento de la Cultura Financiera;
- IV. Trabajar coordinadamente con otras dependencias a nivel federal, así como estatal para la promoción y difusión de la cultura financiera;
- V. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado que en el Proyecto Anual del Presupuesto de Egresos del Estado, se contemplen los recursos necesarios en el rubro específico para la operación y funcionamiento del Instituto;
- VI. Destinar correctamente los recursos presupuestales que hayan sido aprobados para el Instituto de forma directa, pronta y transparente;
- VII. Vigilar el debido cumplimiento de las metas aprobadas en el plan anual.
- VIII. Las demás que determinen otros ordenamientos jurídicos.

### SECCIÓN II DEL INSTITUTO

**Artículo 6.** Se crea el Instituto de Fomento de la Cultura Financiera, como órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión en los términos de esta ley, contará con las instancias, unidades administrativas y servidores públicos necesarios para la consecución de su objeto.

**Artículo 7.** El Instituto de Fomento a la Cultura Financiera, tendrá por objeto articular a los diferentes actores interesados en promover la cultura financiera en Oaxaca, así como establecer ejes temáticos que sirvan de guía para el establecimiento de estrategias, políticas públicas, programas y acciones, que coadyuven a conformar una población capaz de identificar y aprovechar los productos y servicios ofrecidos por el sistema financiero.

**Artículo 8.** Para el cumplimiento de su objeto el instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir e instrumentar una política para promover la cultura financiera, para que el uso de los productos y servicios ofrecidos en el sistema financiero sean aprovechados por toda la población, fomenten el desarrollo y mejoren la calidad de vida;



- II. Actuar como órgano de consulta y asesoría para dependencias y entidades de la administración pública; así como instituciones financieras, bancarias y no bancarias; y asociaciones civiles, en asuntos concernientes a la cultura financiera;
- III. Fungir como entidad de enlace y coordinación de las entidades financieras, a través de programas y acciones que faciliten la circulación eficiente de información, el alcance y el impacto positivo de productos y servicios financieros, entre la población;
- IV. Constituirse como un instrumento de desarrollo social a través de la elaboración de estrategias, políticas públicas, programas y acciones focalizadas a los distintos grupos de población que pueden ser usuarios de los distintos productos y servicios ofrecidos por las entidades financieras.
- V. Fomentar la cultura financiera en grupos ubicados en los diferentes niveles de bienestar y/o en situación de vulnerabilidad.
- VI. Colaborar como órgano de consulta en los diferentes esfuerzos que se lleven a cabo en materia de fomento y facilidad de acceso a financiamientos, por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- VII. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos legales respecto a la cultura Financiera.

**Artículo 9.** Los comités, instituciones y servicios con finalidades semejantes a las comprendidas en el artículo anterior existentes dentro del territorio de Estado, deberán coordinarse con el instituto. Igualmente, las subvenciones que otorgue el gobierno federal, así como los trabajos que encargue o patrocine para el fomento de actividades de la misma naturaleza de las que conforme a la presente ley son propias del instituto, deberán ser otorgadas, encargados o patrocinados por éste.

### SECCION III DEL CONSEJO

**Artículo 10.** En los términos de este título, se reunirá el Consejo de Fomento de la Cultura Financiera que tendrá por objeto integrar a las diferentes entidades y dependencias que realicen actividades financieras en el Estado, con la finalidad de establecer ejes programáticos que sirvan de guía para la actuación del Instituto, así como vigilar que se cumpla con el objeto.

**Artículo 11.** El Consejo estará integrado por:

- I. La Secretaría;
- II. La Secretaría de Economía en el Estado;
- III. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- IV. El Representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Estado.
- V. El Representante de La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en el Estado.





- VI. El Representante de La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el Estado.
- VII. El Representante de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en el Estado.
- VIII. Un representante de por lo menos dos instituciones privadas del sistema financiero, que asistan por invitación del presidente del Consejo.
- IX. Las sesiones del Consejo serán presididas por el titular de la Secretaría y en su ausencia por la que persona que designe.
- X. El presidente del Consejo nombrará a un secretario de actas, quien deberá ser el director general del Instituto. El secretario de actas deberá verificar que en las sesiones del Consejo se cumpla con el quórum; levantará las actas circunstanciadas de dichas sesiones, las cuales deberán firmarse por todos los miembros del Consejo asistentes; y notificará las resoluciones de dicho consejo a cada titular de las dependencias y entidades que lo integran, en un plazo de ocho días siguiente a aquél en que se adopten, para efectos de que dichas dependencias y entidades procedan dentro del ámbito de sus facultades a la determinación del método de resolución correspondiente.

**Artículo 12.** El consejo sesionará cada seis meses a convocatoria emitida por su Presidente.

Para que el consejo se considere legalmente reunido se requerirá la asistencia de más del cincuenta por ciento de sus miembros.

**Artículo 13.** Los miembros del Consejo deberán presentar impreso o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, la información con la que cuenten en el ámbito de sus correspondientes competencias, que serán entregados al director del Instituto.

#### SECCION IV DEL COMITÉ TÉCNICO

**Artículo 14.** El director general, los directores técnicos, los jefes de departamento y los técnicos que el efecto señale el reglamento respectivo, constituirán el comité técnico del Instituto, organismo que en todo caso será presidido por el director general.

**Artículo 15.** Corresponde al Comité Técnico:

- I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto.
- II. Impulsar y favorecer la participación de todos los sectores gubernamentales, privados y sociales interesados en los temas relacionados a la Cultura Financiera.
- III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las diversas instancias de gobierno, así como con los sectores privado y de la sociedad civil.
- IV. Proponer y dar seguimiento al debido cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en el Instituto.





- V. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos para el cumplimiento del objeto del Instituto.
- VI. Determinar los mecanismos de seguimiento, supervisión y evaluación actividades del instituto.
- VII. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto.
- VIII. Las que determine el reglamento interior del Instituto y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 16.** El comité técnico celebrará sesiones siempre que sean convocadas por su director y por lo menos una vez cada bimestre.

#### SECCION V DEL DIRECTOR GENERAL.

**Artículo 17.** El Instituto estará regido por un director general nombrado por el Ejecutivo del Estado a propuesta del titular de la Secretaría, gozará de prestigio público, así como amplia experiencia en materia financiera, así como en actividades de difusión educativa y cultural. Los directores, jefes de departamento y en general los técnicos del instituto deberán tener la misma calidad y serán designados por el titular de la Secretaría, a propuesta del director general del Instituto, debiendo tener en todo caso el carácter de empleados de confianza.

**Artículo 18.** Corresponde al director:

- I. Tener a su cargo la representación legal del instituto y el ejercicio de sus facultades, sin perjuicio de las asignadas por esta ley u otras leyes;
- II. Ejecutar los acuerdos del consejo;
- III. Ejecutar los acuerdos del comité técnico;
- IV. Informar a los miembros del consejo, cuando sesionen o cuando ésta se lo solicite sobre las labores de las oficinas a su cargo, así como emitir un informe anual de resultados;
- V. Formular anualmente los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, los cuales una vez aprobados por el comité técnico, serán sometidos a la autorización de la secretaría;
- VI. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio del presupuesto de egresos aprobado por el comité técnico;
- VII. Las demás facultades que le fijen esta ley, otras leyes y su reglamento respectivo.

#### TRANSITORIOS.-

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado.



**Segundo.** La Secretaría contará con 180 días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial del Estado, para poner en funcionamiento el Instituto para el Fomento de la Cultura Financiera.

**Tercero.** Los recursos presupuestarios para el funcionamiento y operación del Instituto provendrán de los recursos que al respecto disponga la Secretaría, así como de los recursos complementarios provenientes de subvenciones y aportaciones de la iniciativa privada y otros sectores.

**ATENTAMENTE:**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**"SURAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**

**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
DISTRITO XXII  
OAXACA DE JUÁREZ